

Visto:

El Expediente Nº 140.102- EDU- 2010 sobre la regulación de las prácticas docentes en las carreras de formación docente de la Provincia, y

Considerando:

Que por Resolución Nº 3050/2011 se determina que los establecimientos educativos de la Provincia recibirán estudiantes de los Institutos de Formación Docente, en el marco de las acciones inherentes al campo de la Práctica Docente;

Que la misma encomienda a la Dirección de Nivel Superior la elaboración y aprobación del Reglamento de Prácticas que regule el campo de la práctica docente de los distintos diseños aprobados;

Que el campo de la Práctica Docente es uno de los ejes estructurantes de las carreras de formación docente,

Que dicho campo vertebra el recorrido académico de los estudiantes desde el inicio al término del cursado de las carreras de formación docente, ofreciendo experiencias educativas variadas tanto en aspectos cuantitativos como cualitativos,

Que la centralidad de las Prácticas está planteada también de modo convergente en la Resolución Consejo Federal de Educación Nº 24/07 (Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente),

Que la Resolución del Consejo Provincial de Educación que determina algunos lineamientos entre las Direcciones de Nivel involucradas, deja constancia que el reglamento de prácticas docentes será encomendado a la Dirección de Nivel Superior,

Que por ello, se establece a nivel provincial un marco regulatorio común que oriente y facilite las particulares referidas al campo de la Práctica Docente,

Que asimismo, en el marco de la regulación dispuesta, los consejos directivos podrán tomar decisiones específicas atendiendo a la particularidad del caso, siempre que no contradiga lo establecido en la presente normativa;

Que existe una rica experiencia acumulada por los equipos de trabajo desde el inicio de transformación de la Formación Docente en la provincia;

Que se han realizado encuentros con los actuales equipos docentes de los Instituto de Formación Docente del campo de la práctica y el equipo técnico de la Dirección de Nivel Superior,

Que la existencia del marco regulatorio provincial, asegurará condiciones equitativas en los cursados de los estudiantes y experiencias educativas compatibles, que faciliten la eventual movilidad de los estudiantes entre los distintos Instituto de Formación Docente de la provincia y garanticen condiciones similares en cada institución;

Que los Institutos de Formación Docente, a través de sus Consejos Directivos podrán realizar regulaciones específicas en situaciones particulares que así lo requieran, en el marco de la presente reglamentación y ad referendum de la Dirección de Nivel Superior;

Que la Dirección de Nivel Superior debe disponer de los elementos normativos que aseguren el equilibrio entre la singularidad de los desarrollos curriculares y la unidad del sistema de Formación Docente Provincial;

POR ELLO:

**LA DIRECCION DE NIVEL SUPERIOR
DISPONE:**

ARTICULO 1º: APROBAR el Reglamento de Prácticas para las Carreras de Formación Docente de la Provincia, que se incorpora como Anexo I, el cual se aplicará indistintamente de su nivel y/o modalidad.

ARTICULO 2º DETERMINAR que los Instituto de Formación Docente Continua podrán formular regulaciones específicas que les permitan dar respuesta a las necesidades propias de cada contexto local ad referendum de la Dirección de Nivel Superior.

ARTICULO 3º ESTABLECER que bianualmente, por el mecanismo participativo que establezca la Dirección de Nivel Superior, se evaluarán y actualizarán, si correspondiere, las previsiones establecidas en el Reglamento de Prácticas aprobados a través del Artículo 1º.

ARTICULO 4º REGISTRESE, comuníquese a los interesados por intermedio de la Dirección de Nivel Superior y archívese.

ANEXO I, DISPOSICIÓN Nº 299/2011

Reglamento de Prácticas para las carreras de Formación Docente de la Provincia.

Capítulo I - Lineamientos de fundamentación

1. Las presentes lineamientos, junto con los respectivos Diseños Curriculares Provinciales, tienen por objetivo central facilitar la actuación con criterios unificados a nivel Provincial, en el Campo de la Práctica Docente en las distintas carreras de Formación Docente de la Provincia.
2. Los fundamentos, propósitos, ejes organizadores y demás descriptores curriculares del Campo de la Práctica Docente que obran en los respectivos Diseños Curriculares Provinciales aprobados, se constituyen y se reconocen como el encuadre teórico del presente documento.
3. Los Institutos de Formación Docente procurarán que las experiencias de prácticas de sus estudiantes sean diversas, en contextos variados, y que dicha diversificación se articule con otras instancias curriculares del trayecto de formación.
4. Cada Instituto de Formación Docente se vinculará con los establecimientos educativos de su zona de influencia, formalizando y estableciendo el vínculo con las mismas, en el marco de los compromisos establecidos entre la Dirección de Nivel Superior y la Dirección implicada, y que operará como encuadre a los distintos acuerdos que se realicen a nivel local.
5. A los efectos indicados en el punto que antecede el Instituto de Formación Docente generará dos circuitos coordinados de comunicación:
 - i) una vía de diálogo institucional con las supervisiones, delegaciones provinciales y demás autoridades competentes del sistema educativo provincial de la localidad, a través de su Equipo de Conducción, que será responsable de iniciar y mantener activo este canal.
 - ii) una vía de diálogo particular para cada escuela para formular los acuerdos específicos, con intervención de las respectivas direcciones y de los Profesores del Instituto de Formación Docente que tengan la responsabilidad de las acciones académicas que contemple el acuerdo.
6. Los ámbitos posibles de inserción de los estudiantes en el campo de la práctica, atendiendo la progresión y la propuesta planteada en el Diseño Curricular Provincial respectivo, podrán ser :
 - a. Escuelas de educación formal de todos los niveles y modalidades.
 - b. Instituciones de educación no formal, organizaciones culturales comunitarias, sociedades vecinales y/o movimientos sociales u otras afines
 - c. Escuelas asociadas de todos los niveles y modalidades
 - d. Escuelas asociadas en las que se desarrollen programas innovadores o prioritarios para la política educativa provincial.
 - e. Otros ámbitos donde se realicen practicas formales o no formales (ej. Asistencia domiciliaria a niños enfermos, personas privadas de libertad, entre otros).

7. Los dispositivos y modalidades posibles de inserción de los estudiantes en el campo de la práctica docente, atendiendo la progresión y las propuestas planteadas en los diseños curriculares provinciales, podrán caracterizarse como :
 - a. experiencias grupales de observación e intervención en instituciones socio comunitarias
 - b. observación institucional con/ sin intervención
 - c. observación didáctica de clases
 - d. ayudantías pedagógicas
 - e. prácticas pedagógicas graduadas e intensivas (dispositivos en forma individual, pareja o grupal)
 - f. residencia pedagógica
8. Los Institutos de Formación Docente podrán plantear tanto ámbitos como dispositivos no previstos en estos lineamientos en los puntos que anteceden siempre respetando las pautas y concepciones expresadas en los respectivos Diseños Curriculares Provinciales de Formación Docente.
9. Los Institutos de Formación Docente avanzarán progresivamente en la generación de condiciones institucionales e interinstitucionales que posibiliten el desempeño de los roles y funciones que se enuncian en el Capítulo II de la presente
10. En el campo de la Práctica Docente, la evaluación formativa es compartida con docentes de las instituciones asociadas y la acreditación final del estudiante la sintetizan el/las área/s del Institutos de Formación Docente responsables según pauta el Diseño Curricular Provincial de las distintas unidades curriculares, que también serán responsables de hacer viable y operativo el aporte de todos los sujetos que participaron en las situaciones de aprendizaje de los alumnos cursantes, en todas y cada una de las instancias del campo, incluyendo los propios estudiantes.

Capítulo II - Lineamientos de organización y funcionamiento

11. Las *Prácticas docentes* implican trabajos de participación progresiva en el ámbito de la práctica docente, en las escuelas y en el aula, desde ayudantías iniciales, pasando por prácticas de enseñanza de contenidos curriculares delimitados, hasta la residencia docente con proyectos de enseñanza extendidos en el tiempo.

El desarrollo de las prácticas docentes requiere de la visión de organizaciones abiertas, dinámicas y en redes, como una oportunidad de formación que no se agota en el ámbito físico del Instituto de Formación Docente. Por el contrario requiere de redes interinstitucionales entre el Instituto y las escuelas, así como con otras organizaciones sociales, donde se llevarán a cabo las diferentes experiencias. Las escuelas, como marco que contienen las prácticas particulares de docentes y alumnos, contextualizadas históricamente y socialmente, ofrecen la posibilidad de ser analizadas desde la dinámica que le imprimen sus actores. Las rutinas, las formas de organizar los tiempos y los espacios, los estilos de intervención docente, los códigos aprendidos y reproducidos mecánicamente, conforman una trama de significados y expectativas que en ocasiones aparece oculta. Todo esto constituye el espacio cotidiano donde se aprende y se enseña

12. Los distintos desempeños de los estudiantes en el campo de la Práctica Docente se ajustarán a estos criterios generales:

- a) Ejercer todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones derivadas de su rol de estudiante en el trayecto de prácticas correspondiente según establezca la normativa provincial e institucional vigente.
- b) Respetar el estilo, proyectos, modalidades, pautas organizacionales, etc. de la institución en que esté inserto realizando la experiencia formativa
- c) La condición de estudiante en Prácticas, de primero a tercer año, será excluyente del desempeño laboral en la misma institución en la que está efectuando la experiencia formativa.
- d) El Consejo Directivo, podrá autorizar al estudiante residente para un desempeño laboral, solo en situaciones excepcionales y contando los informes y avales que juzgue pertinentes.
- e) La responsabilidad civil respecto a los estudiantes y/o bienes de las escuelas donde realicen las practicas será de la propia institución receptora. La presencia de los estudiantes del Institutos de Formación Docente en cualquiera de las instancias indicadas en el punto 7 de la presente (u otras que la complementen) no implicará en ningún caso responsabilidad civil alguna.

13. Los desempeños de los profesores del campo de las Prácticas Docentes en el Instituto de Formación Docente, se ajustarán a los siguientes criterios generales:

- a) Acompañar el proceso pedagógico en cada una de sus etapas de los estudiantes en prácticas
- b) Coordinar la intervención de todos los actores institucionales que participan en el campo de la práctica, tanto del Instituto de Formación Docente como de otras instituciones, de escuelas asociadas o no, considerando a las escuelas asociadas como co formadoras de docentes.
- c) Generar mecanismos pertinentes para que otros actores institucionales de ambas instituciones participen en el proceso de evaluación.
- d) Acreditar las instancias parciales y finales del campo de las prácticas, según pauta en los Diseños Curriculares Provinciales respectivos y en coherencia con la información obtenida en las distintas instancias evaluativas
- e) Informar al coordinador de formación, investigación y/o extensión según corresponda, acerca de las necesidades o demandas en las escuelas asociadas, que puedan dar lugar a acciones encuadradas en la función de apoyo pedagógico del Instituto de Formación Docente. Dichos coordinadores serán responsables de las acciones que se deriven, según la pertenencia a sus respectivas competencias.
- f) Asesoramiento y corrección de planificación de las tareas pedagógicas y planes de clases.

14. Los distintos desempeños de los profesores del Instituto de Formación Docente pertenecientes a áreas curriculares distintas a la Práctica Docente se ajustarán a estos criterios generales:

- a) El acompañamiento pedagógico a los estudiantes desde la especificidad de su disciplina /área (especialmente en las unidades curriculares del 1ero y 2do año). En el caso de Educación Especial este acompañamiento incluye a las didácticas específicas y/o especiales (abordajes pedagógicos)
- b) La orientación de los alumnos en el diseño de las clases (en 3ero y 4to. Año)
- c) La observación de algunas clases de prácticas de los alumnos de modo de poder generar información relevante para la evaluación de dichos alumnos.

d) La presencia en las escuelas asociadas participando en instancias de apoyo pedagógico, extensión, proyectos especiales u otro aporte académico que surja del acuerdo establecido en el Instituto de Formación Docente y la escuela.

15. El Instituto de Formación Docente propiciará desde todas sus instancias, a partir de las vinculaciones derivadas de las actuaciones pautadas en el punto 5 de la presente, que los docentes de las escuelas asociadas participen en el campo de la Práctica Docente en convergencia con estos criterios generales.

- a) La participación y generación de instancias que le permitan constituirse como protagonista activo en el vínculo escuela asociada – Instituto de Formación Docente.
- b) La asunción del rol de co-formador en el campo de la Práctica Docente, actuando como “referente” privilegiado de la realidad escolar en la que el alumno del Instituto de Formación Docente deberá insertarse y aportando en todas las fases de la experiencia formativa de dichos alumnos (preactiva, activa y postactiva)
- c) El equilibrio entre el ejercicio de estas funciones respecto a los estudiantes y el sostenimiento de su responsabilidad frente al grupo de alumnos de la escuela asociada, que la presencia de estudiantes en prácticas no invalide ni restrinja.

16. Los alumnos mantendrán la regularidad de las Prácticas Docentes según las pautas generales establecidas en la Resolución N° 1001/10 que aprueba el régimen académico vigente.

17. En los casos en que se manifiesten situaciones de alta conflictividad o bajo rendimiento académico recurrente en los trayectos de Prácticas Docentes (en cualquiera de los trayectos de Prácticas Docentes) los profesores a cargo de las prácticas docentes elevarán la situación al Consejo Directivo; quien evaluará la situación pudiendo suspender el cursado del trayecto correspondiente y según el caso:

- i) si según el criterio del Consejo Directivo, los problemas son de orden pedagógico se ofrecerán alternativas especiales y diversas en las propuestas de enseñanza (del campo de la Práctica Docente, pero también de otras unidades curriculares si fuera conveniente) que aumenten las oportunidades educativas del estudiante
- ii) si el Consejo Directivo toma conocimiento de manera formal, de actitudes o conductas inapropiadas, o no pertinentes al desempeño de su función docente, posibles de vincular con cuestiones de orden emocional, psicológicos, orgánicos, etc., se informará al estudiante que bajo su responsabilidad y criterio, deberá gestionar el abordaje con el profesional pertinente.

Cumplidas esas instancias (pedagógica o de asistencia profesional) el Consejo Directivo evaluará nuevamente la situación, considerando los informes generados por las instancias intervinientes según una u otra situación, pudiendo autorizar la continuidad del cursado suspendido (en el marco de las posibilidades del calendario académico) o establecer un nuevo lapso de suspensión habilitando las nuevas instancias que sean pertinentes según los puntos i) o ii).

En todos los casos esta intervención del Consejo Directivo será una instancia posterior a las intervenciones que realice/n el/las áreas involucradas, las que deberán quedar debidamente documentadas y que se constituyen en antecedentes sustantivos para el Consejo Directivo.

En caso que la suspensión supere el lapso de dos años posteriores y consecutivos a la primera cursada, y el estudiante continua sin acreditar la Residencia, se dará intervención a la Vocalía del Consejo Provincial de Educación, anexando la totalidad de la documentación respaldatoria existente.

18. Las situaciones o problemáticas no contempladas en estos lineamientos comunes generales para el campo de la Práctica Docente se encuadran por defecto en la normativa general vigente para la Formación Docente.